



Alerta Tributaria

Sumario

Julio 2014

- I. NORMATIVA TRIBUTARIA
RELEVANTE
- II. OTRA NORMATIVA DE INTERÉS
- III. ACUERDOS INTERNACIONALES
- IV. NORMATIVA EN TRAMITACIÓN
- V. NORMATIVA AFECTADA POR LA
SENTENCIA DEL TRIBUNAL
SUPREMO DE FECHA 27 DE
MAYO DE 2014

Alerta Tributaria

Julio 2014

ÍNDICE

I.- NORMATIVA TRIBUTARIA

RELEVANTE.....3

1.- Acuerdo entre el Reino de España y los Estados Unidos de América para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la Foreign Account Tax Compliance Act-FATCA (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras), hecho en Madrid el 14 de mayo de 2013 (BOE de 1 de julio de 2014)

2.- Orden HAP/1136/2014, de 30 de junio, por la que se regulan determinadas cuestiones relacionadas con las obligaciones de información y diligencia debida establecidas en el acuerdo entre el Reino de España y los Estados Unidos de América para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la aplicación de la ley estadounidense de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras y se aprueba la declaración informativa anual de cuentas financieras de determinadas personas estadounidenses, modelo 290 (BOE de 2 de julio de 2014)

3.- Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia (BOE del 5 de julio de 2014)

4.- Orden HAP/1222/2014, de 9 de julio, por la que se modifica la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, y el modelo 039 de Comunicación de datos, correspondientes al Régimen especial del Grupo de Entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la Orden HAC/3625/2003, de 23 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 309 de declaración-liquidación no periódica del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 15 de julio de 2014)

5.- Orden HAP/1286/2014, de 14 de julio, por la que se aprueba el modelo 017, "Tasa de supervisión, análisis, asesoramiento y seguimiento de la política fiscal. Autoliquidación" y se determinan el lugar, plazo y forma de presentación (BOE de 21 de julio de 2014)

6.- Resolución de 11 de julio de 2014, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que se recogen las instrucciones para la formalización del documento único administrativo (DUA) (BOE de 21 de julio de 2014)

II.- OTRA NORMATIVA DE INTERÉS.....7

III.- ACUERDOS INTERNACIONALES.....8

IV.- NORMATIVA EN TRAMITACIÓN.....8

V.- NORMATIVA AFECTADA POR LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE FECHA 27 DE MAYO DE 2014.....8

Alerta Tributaria

Julio 2014

I.- NORMATIVA TRIBUTARIA RELEVANTE

1.- Acuerdo entre el Reino de España y los Estados Unidos de América para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la Foreign Account Tax Compliance Act-FATCA (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras), hecho en Madrid el 14 de mayo de 2013 (BOE de 1 de julio de 2014)

El acuerdo entre el Reino de España y los Estados Unidos de América relativo a la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la Foreign Account Tax Compliance Act-FATCA (“**Acuerdo**” o “**Acuerdo FATCA**”, indistintamente) ahora publicado en el BOE, al que ya se hizo referencia en las Alertas Tributarias de abril y mayo de 2013 de este Despacho, tiene por objeto establecer un sistema de intercambio automático de información con fines tributarios en el ámbito de la asistencia mutua entre ambos estados.

El Acuerdo establece la obligación de las instituciones financieras españolas de identificar las cuentas cuya titularidad o control corresponde a entidades o personas residentes o de ciudadanía estadounidense, así como la obligación de suministrar anualmente a la Administración tributaria española información sobre dichas cuentas financieras. El acuerdo de intercambio de información es recíproco, comprometiéndose los Estados Unidos a la consecución de niveles equivalentes de intercambio.

Asimismo, se especifica qué información debe obtenerse e intercambiarse por los estados que suscriben el Acuerdo.

En cuanto a la aplicación del mismo, esta se establece de forma gradual en relación con la información que debe suministrar el Reino de España a los Estados Unidos de América y, por tanto, que deben suministrar los sujetos obligados por el Acuerdo a la Administración tributaria española. Así, el intercambio de la totalidad de la

información a que se refiere el Acuerdo no está previsto hasta 2017 (respecto de la información financiera correspondiente al año 2016).

2.- Orden HAP/1136/2014, de 30 de junio, por la que se regulan determinadas cuestiones relacionadas con las obligaciones de información y diligencia debida establecidas en el acuerdo entre el Reino de España y los Estados Unidos de América para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la aplicación de la ley estadounidense de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras y se aprueba la declaración informativa anual de cuentas financieras de determinadas personas estadounidenses, modelo 290 (BOE de 2 de julio de 2014)

Complemento normativo del Acuerdo FATCA, en el que se impone a las instituciones financieras españolas la obligación de:

- i. Identificar las cuentas cuya titularidad o control corresponde a entidades o personas residentes o de ciudadanía estadounidense.
- ii. Informar anualmente a la Administración tributaria española sobre dichas cuentas.

Reiteramos las cuestiones que consideramos más relevantes de las que la Orden regula, que ya fueron comentadas en nuestra Alerta Tributaria de mayo de 2014:

- i. Obligados tributarios y contenido de la obligación: se precisa el alcance del concepto de “instituciones financieras” en relación con, entre otras, empresas de servicios de inversión, entidades que emiten medios de pago, compañías de seguros, instituciones de inversión colectiva y sus sociedades gestoras, entidades de capital riesgo y sus sociedades gestoras.

Respecto del Proyecto de Orden debe destacarse que se introduce una precisión respecto de los pagos a entidades financieras no participantes que deben declararse,

Alerta Tributaria

Julio 2014

estableciéndose que son únicamente los relacionados con las cuentas financieras de la entidad no participante.

- ii. Se relacionan los términos más favorables que serán de aplicación conforme a lo establecido en el Acuerdo, por haber sido reconocidos por Estados Unidos de América en otros acuerdos bilaterales análogos a éste.

Tiene particular relevancia la fijación del primer suministro de información en el año 2015 (respecto de información financiera del año 2014).

- iii. Se permite optar por la aplicación de los umbrales referidos a los saldos de las cuentas, por debajo de los cuales no será necesario que sean objeto de revisión, identificación o comunicación.
- iv. Se establece la posibilidad de recurrir a los servicios de terceros para cumplir con las obligaciones previstas en el Acuerdo.
- v. Se desarrollan cuestiones relativas a las normas de diligencia debida.

Respecto del Proyecto de Orden, se precisa que las cuentas nuevas abiertas con posterioridad al 30 de junio de 2014 por clientes personas físicas que mantengan abiertas en la institución financiera una o varias cuentas a dicha fecha, podrán ser consideradas como cuentas preexistentes, no siendo necesario, bajo determinadas circunstancias, volver a obtener documentación sobre dicho cliente.

- vi. Se establecen particularidades en las obligaciones de las instituciones de inversión colectiva y compañías de seguros.
- vii. Se aprueba el modelo 290, “Declaración informativa anual de cuentas financieras de determinadas personas estadounidenses”, la presentación del modelo se realizará entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año, en

relación con la información relativa al año inmediatamente anterior.

- viii. Se modifica la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria, con el objeto de incluir el referido modelo 290.

3.- Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia (BOE de 5 de julio de 2014)

En el ámbito tributario el RDL 8/2014 introduce una serie de novedades relativas, por un lado, al IRPF, por otro, al IIVTNU y, finalmente, al Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito.

Las principales novedades, a las que este Despacho ya hizo referencia en la Alerta Normativa publicada el 14 de julio en relación al RD-Ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, son las siguientes:

A. Modificaciones en el IRPF:

i. Con efectos desde el 1 de enero de 2014:

- ✓ Exención de la ganancia patrimonial derivada de la dación en pago o de un procedimiento de ejecución hipotecaria que afecte a la vivienda habitual del deudor o de su garante, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraída con entidades de crédito o con cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Es requisito necesario para la aplicación de la exención que el propietario de la vivienda habitual no disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer

Alerta Tributaria

Julio 2014

la totalidad de la deuda y evitar la enajenación de la vivienda.

- ✓ Posibilidad de compensación de las rentas negativas de la base imponible del ahorro, generadas con anterioridad al 1 de enero de 2015, derivadas de deuda subordinada o de participaciones preferentes con:

- en primer lugar, otras ganancias patrimoniales incluidas en la base imponible del ahorro; y
- una vez agotadas las anteriores, con otras ganancias patrimoniales positivas incluidas en la base imponible general, siempre y cuando procedan de la transmisión de elementos patrimoniales.

ii. Con efectos desde la entrada en vigor:

- ✓ Porcentaje de retenciones e ingresos a cuenta aplicable sobre los rendimientos de actividades profesionales:
 - Regla general: 15 %.
 - Regla específica: 7,5 %, cuando los rendimientos tengan derecho a la deducción regulada en el art. 68.4 LIRPF.
- ✓ Requisitos comunes:
 - Que los rendimientos íntegros de tales actividades correspondientes al ejercicio anterior sean inferiores a 15.000 euros.
 - Que los rendimientos representen más del 75 % de los rendimientos íntegros de actividades económicas y del trabajo.
 - Que se comunique al pagador de las rentas la concurrencia de dicha circunstancia.

B. Modificación en el IIVTNU:

i. Con efectos desde el 1 de enero de 2014, así como para los hechos imponible anteriores a dicha fecha no prescritos:

- ✓ Exención en el IIVTNU para las transmisiones realizadas respecto de la vivienda habitual como consecuencia de una dación en pago o de una ejecución hipotecaria judicial o notarial.
 - Requisito subjetivo: que el deudor, garante transmitente o cualquier miembro de la unidad familiar no dispongan de bienes o derechos suficientes para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria.
 - Requisito objetivo: se considera vivienda habitual aquella donde se encuentre empadronado el contribuyente durante, al menos, dos años o desde el momento de adquisición de la vivienda si el plazo fuera inferior.

C. Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito:

i. Con efectos desde el 1 de enero de 2014:

- ✓ Tipo de gravamen: 0,03 %.
- ✓ Introduce mejoras técnicas relacionadas con la configuración de la base imponible del impuesto.
- ✓ Pago a cuenta correspondiente al periodo impositivo 2014: excepcionalmente, para este periodo impositivo se realizará durante el mes de diciembre de 2014.

Alerta Tributaria

Julio 2014

4.- Orden HAP/1222/2014, de 9 de julio, por la que se modifica la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, y el modelo 039 de Comunicación de datos, correspondientes al Régimen especial del Grupo de Entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la Orden HAC/3625/2003, de 23 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 309 de declaración-liquidación no periódica del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 15 de julio de 2014)

i. Introducción de modificaciones en el modelo 322, “Grupo de entidades. Modelo individual. Autoliquidación mensual”, con la finalidad de permitir al obligado tributario indicar las siguientes circunstancias:

- ✓ Revocar la opción por la aplicación de la prorratea especial en la última declaración del ejercicio; dicha opción ya podrá ejercitarse en la última declaración-liquidación del ejercicio 2014.
- ✓ Informar sobre si el declarante ha sido destinatario durante el período impositivo de operaciones a las que se aplique el régimen especial del criterio de caja.
- ✓ Declarar de forma desglosada las modificaciones de bases imponibles correspondientes a operaciones: intragrupo, régimen general y en recargo de equivalencia.
- ✓ Identificar: i) las adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios; ii) otras operaciones en las que se produzca la inversión del sujeto pasivo distintas de las anteriores; iii) las operaciones de adquisición de bienes de inversión; y iv) los importes de las bases imponibles y cuotas deducibles rectificadas.

ii. Aprobación de un nuevo modelo 353, “Grupo de entidades. Modelo Agregado. Autoliquidación mensual”.

iii. Las modificaciones de los modelos 322 y 353 entrarán en vigor a partir de 1 de enero de 2015.

iv. Ampliación de los supuestos en los que resulta obligatoria la presentación de la declaración-liquidación no periódica del IVA, modelo 309. Son los siguientes:

- ✓ Personas o entidades que no actúan como empresarios o profesionales y realicen determinadas operaciones.
- ✓ Sujetos pasivos que realizan exclusivamente ciertas operaciones exentas y que resulten deudores de créditos a favor de la Hacienda Pública, como consecuencia de la modificación de la base imponible de operaciones que resulten total o parcialmente impagadas.
- ✓ Ciertos beneficiarios del tipo reducido del Impuesto establecido para las entregas o adquisiciones intracomunitarias de vehículos para personas con movilidad reducida.

v. Modificación de la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas cuya gestión tiene atribuida la AEAT, con el fin de adecuarla a la nueva obligación de presentar las autoliquidaciones del IVA correspondientes al mes de julio durante los 20 primeros días de agosto, a partir del año 2014.

Alerta Tributaria

Julio 2014

5.- Orden HAP/1286/2014, de 14 de julio, por la que se aprueba el modelo 017, “Tasa de supervisión, análisis, asesoramiento y seguimiento de la política fiscal. Autoliquidación” y se determinan el lugar, plazo y forma de presentación (BOE de 21 de julio de 2014)

Se aprueba el modelo 017, “Tasa de supervisión, análisis, asesoramiento y seguimiento de la política fiscal. Autoliquidación”.

- i. Forma de presentación: mediante impreso.
- ii. Lugar de presentación: en la entidad de depósito que establezca la Autoridad Independiente de Responsabilidad fiscal en una cuenta habilitada al efecto.
- iii. Ingreso: mediante transferencia bancaria, cheque nominativo o adeudo en cuenta.
- iv. Plazo: dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha del devengo de la tasa.

El ingreso correspondiente a la tasa devengada el 1 de enero de 2014 se realizará en los treinta días naturales siguientes al 21 de julio de 2014.

6.- Resolución de 11 de julio de 2014, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que se recogen las instrucciones para la formalización del documento único administrativo (DUA) (BOE de 21 de julio de 2014)

- i. Aprobación de las Instrucciones para la formalización del DUA.
- ii. Derogación de la Resolución de 27 de junio de 2012, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que se recogen las instrucciones para la formalización del documento único administrativo.

iii. Derogación de todas aquellas instrucciones, de igual o inferior rango, incompatibles con las contenidas en esta Resolución.

iv. Entrada en vigor: el 22 de julio de 2014; no obstante, la supresión del código de Agente de Aduanas de la casilla 14 del DUA y el apéndice XVI serán aplicables a partir del 13 de enero de 2015.

II.- OTRA NORMATIVA DE INTERÉS

1.- Resolución de 30 de junio de 2014, de la Dirección General del Catastro, por la que se determinan municipios y período de aplicación del procedimiento de regularización catastral (BOE de 7 de julio de 2014)

2.- Corrección de errores de la Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas (BOE de 8 de julio de 2014)

3.- Corrección de errores del Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia (BOE de 10 de julio de 2014)

4.- Resolución de 15 de julio de 2014, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 28 de febrero de 2006, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la validación mediante un código NRC de los avales otorgados por las entidades de crédito y por las sociedades de garantía recíproca y presentados por los interesados ante la administración tributaria (BOE de 23 de julio de 2014)

Alerta Tributaria

Julio 2014

5.- Corrección de errores de la Orden HAP/1222/2014, de 9 de julio, por la que se modifica la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, y el modelo 039 de Comunicación de datos, correspondientes al Régimen especial del Grupo de Entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la Orden HAC/3625/2003, de 23 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 309 de declaración-liquidación no periódica del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 24 de julio de 2014)

III.- ACUERDOS INTERNACIONALES

1.- Convenio entre el Reino de España y la República Dominicana para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, y su Protocolo, hechos en Madrid el 16 de noviembre de 2011 (BOE de 2 de julio de 2014)

Sigue el modelo de convenio de la OCDE. Su firma comporta que la República Dominicana deje de ser considerada un paraíso fiscal a los efectos de la normativa española.

Entrada en vigor: el 25 de julio de 2014.

La fecha en la que sus disposiciones surtirán efecto vendrá determinada por las siguientes circunstancias:

- i.** En relación con los impuestos retenidos en la fuente, sobre las cantidades pagadas o debidas a no residentes: a partir del 25 de julio de 2014.
- ii.** En relación con otros impuestos: respecto de los ejercicios fiscales que comiencen a partir del 25 de julio de 2014.
- iii.** En los restantes casos: desde el 25 de julio de 2014.

IV.- NORMATIVA EN TRAMITACIÓN

1.- Borrador de Proyecto de Orden por la que se regulan determinadas cuestiones relacionadas con las obligaciones de información y diligencia debida establecidas en el acuerdo entre el Reino de España y los Estados Unidos de América para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la Foreign Account Tax Compliance Act-FATCA y se aprueba la declaración informativa anual de cuentas financieras de determinadas personas estadounidenses, modelo 290

2.- Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria

V.- NORMATIVA AFECTADA POR LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE FECHA 27 DE MAYO DE 2014

1.- Sentencia de 27 de mayo de 2014, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se anulan: el último inciso del artículo 21.2 del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto de Sociedades, modificado por el Real Decreto 1793/2008, de 3 de noviembre; el artículo 21 bis 2. a) párrafo segundo y el artículo 21 bis 2. b) párrafo segundo del mismo texto legal (BOE de 30 de julio de 2014)

El pasado 27 de mayo de 2014, el Tribunal Supremo dictó sentencia cuyo fallo anuló las disposiciones que a continuación se indican del RIS, relativas a las operaciones realizadas entre partes vinculadas. En concreto:

- i.** El último inciso del artículo 21.2 del RIS, que en su redacción anulada establecía: “Si, por no existir acuerdo entre las distintas partes o

Alerta Tributaria

Julio 2014

entidades vinculadas se simultanearan ambas vías de revisión, se tramitará el recurso o reclamación presentado en primer lugar y se declarará inadmisibile el segundo o ulterior”.

- ii. El párrafo segundo del artículo 21.bis.2.a) del RIS, que en su redacción anulada establecía: “La parte de la diferencia que no se corresponda con el porcentaje de participación en la entidad, para la entidad tendrá la consideración de retribución de los fondos propios, y para el socio o partícipe de utilidad percibida de una entidad por la condición de socio, accionista, asociado o partícipe de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.1.d) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.”
- iii. El párrafo segundo del artículo 21.bis.2.b) del RIS, que en su redacción anulada establecía: “La parte de la diferencia que no se corresponda con el porcentaje de participación en la entidad, tendrá la consideración de renta para la entidad, y de liberalidad para el socio o partícipe. Cuando se trate de contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes sin establecimiento permanente, la renta se considerará como ganancia patrimonial de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1.i).4.º del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo.”

Alerta Tributaria

Julio 2014

ABREVIATURAS

AEAT: Agencia Estatal de Administración Tributaria.

art.: Artículo.

BOCG: Boletín Oficial de las Cortes Generales.

BOE: Boletín Oficial del Estado.

CDI: Convenio para evitar la doble imposición.

CV: Contestación vinculante a consulta.

CCom: Código de Comercio.

D: Decreto.

DGT: Dirección General de Tributos.

Directiva: Directiva de la Unión Europea.

Disp.: Disposición.

Disp. Adic.: Disposición Adicional.

Disp. Derog.: Disposición Derogatoria.

Disp. Transit.: Disposición Transitoria.

DL: Decreto Ley.

DLeg: Decreto Legislativo.

DOUE: Diario Oficial de la Unión Europea.

DUA: Documento Único Administrativo.

EEMM: Estados Miembros.

EP (EPs): Establecimiento Permanente o Establecimientos Permanentes.

ERD: Empresas de reducida dimensión.

ET: Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

I+D: Investigación y Desarrollo.

IAE: Impuesto sobre Actividades Económicas.

IBI: Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Ibíd.: En el mismo lugar.

ICIO: Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

IH: Impuesto sobre Hidrocarburos.

IIEE: Impuestos Especiales.

IIVTNU: Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

IP: Impuesto sobre el Patrimonio.

IRNR: Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

IRPF: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

IS: Impuesto sobre Sociedades.

ISD: Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

ITP y AJD: Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

IVA: Impuesto sobre el Valor Añadido.

IVMDH: Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.

LBRL: Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

LGT: Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

LIIEE: Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

LIP: Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

LIRPF: Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio.

LISD: Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

LIVA: Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

LJCA: Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LPGE: Ley de Presupuestos Generales del Estado.

MINHAP: Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Nº: Número.

OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

OM: Orden Ministerial.

p/p.: Página/s.

Alerta Tributaria

Julio 2014

P. ej.: Por ejemplo.

PGC: Plan General de Contabilidad.

RD: Real Decreto.

RD-Ley: Real Decreto-Ley.

RDLeg: Real Decreto Legislativo.

RERD: Régimen fiscal especial de las empresas de reducida dimensión.

Res.: Resolución.

RIIEE: Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio.

RIRPF: Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

RIVA: Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.

RGGI: Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las Normas Comunes de los Procedimientos de Aplicación de los Tributos aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

RGR: Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

RGRA: Reglamento General de Revisión en Vía Administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

RIRNR: Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio.

RIS: Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio.

RISD: Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobado por el Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre.

RITPAJ: Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos

Documentados, aprobado por el Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo.

RIVA: Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.

RRST: Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario, aprobado por el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre.

SA: Sociedad Anónima.

SAL: Sociedad Anónima Laboral.

SRL: Sociedad de Responsabilidad Limitada.

SRL: Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral.

ss.: Siguiendo.

TAI: Territorio de Aplicación del Impuesto.

TRLIRNR: Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

TRLIS: Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

TRLITPAJD: Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

TRLRHL/LHL: Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TS: Tribunal Supremo.

TJUE: Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea.

UE: Unión Europea.

UTE: Unión Temporal de Empresas.

V. gr.: Verbi gratia.

vol.: Volumen.

GTA VILLAMAGNA
ABOGADOS

C/ Marqués de Villamagna
núm. 3, 5º Madrid 28001
www.gtavillamagna.com